



# Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 081 –2025-MDC-A

Catacaos, 05 de marzo del 2025.

### EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

#### VISTO:

El documento con fecha 22 de marzo del 2024, presentado por la Sra: Carmen Verónica León Córdova, Informe N° 1137-2024-MDC-ORH, de fecha 01 de julio de 2024, presentado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 813-2024-MDC-OGAJ, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, el artículo 197ª del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo-Ley N°27444, en su numeral 197.1.- Pondrán fin al procedimiento Administrativo las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso en que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de la conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Que, el artículo 199.3. del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, indica.- El silencio Administrativo Negativo tiene por efecto habilitar al Administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, 199.4.- Aun cuando opere el silencio administrativo negativo la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique el asunto a sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos . 199.5.- El silencio administrativo negativo no inicia el computo de plazos ni términos para su impugnación.

Que, el artículo 228ª del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, - Ley Nª 27444, Indica, Agotamiento de la Vía Administrativa : 228.1.- Los actos Administrativos que agotan la vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado, 228.2.\_ Son actos que agotan la vía administrativa : a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante su autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se extienda o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; b).- El acto expedido o el silencio Administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica ; o c).- El acto expedido o silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o d).- El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refiere los artículos 21 y 214 ; o, e).- Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil, y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, de los cuales si contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.

Que, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a este de manera independiente por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo, precisando que no existe base legal que permita reconocer derechos laborales por las actividades de carácter civil.



# Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, en ese sentido a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos, se rigen únicamente en el marco normativo del Código Civil, no siendo factible extenderles las disposiciones exclusivas a los regímenes laborales del Estado (como son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057).

Que, con documento de fecha 22 de marzo del 2024 la Sra. Carmen Verónica León Córdova interpone Recurso de Apelación contra el Acto Administrativo Negativo, recaído en la carta N° 032-2024-MDC-ORH de fecha 14 de marzo del 2024,

Que, mediante informe N° 813-2024-MDC-OGAJ; de fecha 23 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Informe N° 1137-2024-MDC-ORH, de fecha 01 de julio de 2024, presentado por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos opina que se emita Resolución de Alcaldía declarando INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Carmen Verónica León Córdova, contra la Resolución Ficta negativa, dándose agotada la vía administrativa.

Que, conforme con las consideraciones anteriormente expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 2792.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IINFUNDADO**, el recurso de apelación presentado por la **Sra. Carmen Verónica León Córdova** contra Resolución Ficta Negativa, en merito a los considerados expuestos en la presente resolución

**ARTICULO SEGUNDO. – TENGASE, por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Art.228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS  
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores  
ALCALDE

